CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-03-20-99-2388-2026**

Fecha: 12-09-2026 Hora: 11:45 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones".".

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-02-02-0359-2016,** donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0505 del 02 de mayo de 2017, por medio de la cual se otorgó sociedad **JORGE OCHOA ESPINAL Y CIA S EN C.S**, identificada con Nit 900061593-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** por el término de diez (10) años, para uso doméstico e industrial, en cantidad de 3 l/s, por 4 horas/día, durante 5 días/semana, equivalente a un volumen semanal de 164 m3, a derivar de la fuente hídrica denominada Río Zungo, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud Norte: 07° 49'53,8" Longitud Oeste: 76°40' 41,5", en beneficio del predio denominado Finca LA CARIDAD, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-31184, 008-31528 y 008-30754, localizado en la comunal Los Caribe, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de mayo de 2017, según constancia obrante en el expediente, (folio 30).

De acuerdo con la Resolución N° 200-03-20-03-0168 del 25 de enero de 2022, se requirió a la sociedad **JORGE OCHOA ESPINAL Y CIA S EN C.S**, identificada con Nit 900061593-1, para que sirviera dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes los consumos de agua en la plataforma virtual https://tasa.corpouraba.gov.co.

2. Presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua siguiendo las reglas de la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018.

3. Inicie trámite de permiso de vertimiento sobre el predio Finca La Claridad.

4. Instalar medidor de caudal.

Con forme a la Resolución N° 200-03-20-03-2783 del 21 de diciembre de 2023, se requirió a la sociedad **JORGE OCHOA ESPINAL Y CIA S EN C.S**, identificada con Nit 900061593-1, para que sirviera dar cumplimiento de las siguientes obligaciones

1. *Presentar información sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.*
2. *Reportar los consumos mensuales los 10 primeros días de cada mes en el aplicativo TASAS, de Corpourabá https://tasas.corpouraba.gov.co/*
3. *Informar con registro fotográfico, donde se evidencie la implementación de las iguientes acciones:*

4. *Informar sobre la Implementación de acciones de conservación y protección para el área de retiro de la fuente hídrica de abastecimiento.*

5. *Informar sobre la Instalación de dispositivo de medición para el caudal.*

6. *Informar sobre la Implementación de elementos y/o estructuras de control hidráulico para medir caudal captado de la fuente de abastecimiento (Río Zungo).*

Que mediante oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01-59-0955 del 14 de febrero de 2024, la sociedad **JORGE OCHOA ESPINAL Y CIA S EN C.S**, identificada con Nit 900061593-1, solicitó el cierre de la concesión de aguas superficiales, en la actualidad no posee operación la finca LA CARIDAD, desde el año 2018.

Posteriormente mediante oficio N° 200-34-01-59-5030 del 27 de agosto de 2025, Representante de la sociedad **JORGE OCHOA ESPINAL Y CIA S EN C.S**, identificada con Nit 900061593-1, solicitó cancelación de concesiones de aguas y permisos de vertimientos, desistimiento de trámite y cierre de expediente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó visita técnica el día 06 de noviembre de 2024, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2195 del 12 de noviembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente

(...)

6. ***Conclusiones***

- *Actualmente la finca LA CARIDAD no se encuentra operando el agua de la concesión otorgada mediante resolución Nº 200-03-20-01- 0505 del 2 de mayo de 2017.*

- *La finca LA CARIDAD cuenta actualmente con Concesión de aguas Superficiales para uso agrícola vigente, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0505 del 02-05-2017, dentro del expediente N° 200-16-51-02-0359-2016. Pero con la presente información radicado 200-34-01.59-0955 del 14 de febrero de 2024, el cual contiene información referente de finca donde se solicita el cierre de la concesión de aguas superficiales.*

7. ***Recomendaciones y/u Observaciones***

Se recomienda a la oficina jurídica dar por terminado la concesión de aguas superficial y el cierre del expediente N° 200-16-51-02-0359-2016.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

sí mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"…Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos…"

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

> *11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*
>
> *12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

> *"…Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*
>
> *a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
>
> *b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos…"*
>
> *(…)"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, en ejercicio de las funciones conferidas por la **Ley 99 de 1993**, es la autoridad ambiental competente para administrar los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas para el uso y aprovechamiento de dichos recursos.

Que mediante Resolución No. 200-03-20-01-0505 del 02 de mayo de 2017, esta Autoridad Ambiental otorgó concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial a favor de la sociedad **JORGE OCHOA ESPINAL Y CIA S EN C.S**, identificada con Nit 900061593-1, en un caudal de 3 l/s durante 4 horas al día por cinco días a la semana, equivalente a 164 m³ a la semana, a derivar de una captación localizada en jurisdicción del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

En ejercicio de las funciones de seguimiento ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica el día 06 de noviembre de 2024, con el fin de verificar el estado de la concesión de aguas superficiales otorgada dentro del expediente No. 200-16-51-02-0359-2016.

Como resultado de la visita técnica se evidenció que la Finca La Caridad actualmente no se encuentra en operación, encontrándose desalojada y sin actividades productivas que impliquen el uso del recurso hídrico objeto de la concesión otorgada.

Igualmente, obra dentro del expediente el radicado No. 200-34-01.59-0955 del 14 de febrero de 2024, mediante el cual la señora Lina María Ochoa Cadavid, en calidad de representante legal, informa que la finca no se encuentra en operación desde el año 2018 y solicita el cierre de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución antes mencionada.

Del análisis de la información contenida en el informe técnico N° 400-08-02-01-2195 del 12 de noviembre de 2024, se concluye que actualmente no se está haciendo uso del recurso hídrico objeto de la concesión, razón por la cual resulta procedente acceder a la solicitud presentada por el usuario y dar por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0505 del 02 de mayo de 2017.

No obstante, lo anterior y en atención a las funciones de control y seguimiento que ejerce esta Autoridad Ambiental, se hace necesario precisar que el archivo definitivo del expediente administrativo solo procederá una vez el usuario se encuentre a paz y salvo con las obligaciones económicas y administrativas derivadas del uso del recurso hídrico, particularmente en lo relacionado con las tasas, contraprestaciones o demás obligaciones que se encuentren pendientes ante esta Autoridad Ambiental.

En consecuencia, se considera jurídicamente procedente dar por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada, dejando constancia de que el expediente permanecerá activo hasta tanto el usuario acredite el respectivo paz y salvo ante la Corporación, momento en el cual se procederá a ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la concesión de aguas superficiales para uso de uso doméstico e industrial, otorgada a la sociedad **JORGE OCHOA ESPINAL Y CIA S CS,** identificada con Nit 900.061.593-3, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0505 del 02 de mayo de 2017, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **JORGE OCHOA ESPINAL Y CIA S CS,** identificada con Nit 900.061.593-3, Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. ($ 232.500),** por concepto de la visita técnica realizada el día 06 de noviembre de 2024, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 400-08-02-01-2195 del 12 de noviembre de 2025.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente:
Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. ($ 232.500),** por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad **JORGE OCHOA ESPINAL Y CIA S CS,** identificada con Nit 900.061.593-3, que el archivo definitivo del expediente No. 200-16-51-02-0359-2016 solo procederá una vez el usuario se encuentre a paz y salvo con las obligaciones económicas y administrativas derivadas del uso del recurso hídrico, ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-02-0359-2016**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **JORGE OCHOA ESPINAL Y CIA S CS,** identificada con Nit 900.061.593-3, a través de su representante legal o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede ante El Director General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.
ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO NOVENO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A Coronado Pineda		13-03-2026
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-02-0359-2016